

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se clasifica como de Beneficencia particular mixta la Fundación denominada «Oloriz-Hernández», instituida en Bilbao por doña Aurora Hernández Mendirichaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Institución benéfica denominada «Fundación Oloriz-Hernández», instituida en Bilbao, y

Resultando que por doña Aurora Hernández, viuda de Oloriz, se solicitó de este Ministerio la clasificación de una fundación que por ella fué constituida en escritura pública, otorgada en 26 de julio de 1966 ante el Notario de Bilbao don Luis Valentín Chacartegui Sáenz de Tejada (al número 2.442 de su protocolo), y en la cual se insertan los Estatutos para su régimen, de los que se infiere que su objeto y finalidad es la ayuda al Santo Hospital Civil de Bilbao, Asociación Vizcaína de Caridad, Santa Casa de Misericordia de Bilbao y otras Instituciones benéficas, guarderías infantiles y la concesión de becas para estudio de Sacerdotes y Maestros y mantenimiento de Centros y actividades de formación profesional en núcleos de población humilde o donde no llegue la iniciativa y protección estatal;

Resultando que el patrimonio fundacional está inicialmente integrado por 220 acciones al portador de la Sociedad «Firestone Hispania, S. A.», números 781.708 al 781.927, de 500 pesetas nominales desembolsadas, valor efectivo por acción de 4.750 pesetas y en total de 1.045.000 pesetas, sin perjuicio de aquellos otros bienes que en lo sucesivo se adquieran, cuyos rendimientos se invertirán en la realización de los fines de la Fundación;

Resultando que el Patronato de la Fundación, según el artículo 12 de los Estatutos, está integrado por la fundadora, como Presidente; por don Jaime Hernández Pico, como Secretario, y don Carlos Arechavala Egaña, como Vocal; designándose nominalmente para caso de fallecimiento las personas que han de sustituirlo y para las sucesiones futuras a los descendientes legítimos más próximos en grado, y dentro de ellos, al de más edad, y si no existieran por los restantes miembros del Patronato se elegirá la persona o entidad que haya de ocupar la vacante, relevándose al Patronato de cualquier aprobación, fiscalización o intervención de personas u Organismos en las funciones de su actividad, viniendo sólo obligado a acreditar el cumplimiento de la voluntad fundacional (artículo 17);

Resultando que en el expediente tramitado consta edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya», correspondiente al día 16 de septiembre del año actual, a efectos de audiencia, sin perjuicio de la notificación directa efectuada a las entidades benéficas beneficiarias—alguna de las cuales ha mostrado su agradecimiento— por lo que no habiéndose formulado reclamación alguna, la Junta Provincial de Beneficencia lo elevó, con su favorable informe, a este Ministerio para la resolución pertinente;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de Beneficencia corresponde, según el artículo séptimo de la Instrucción, a este Ministerio, al objeto de regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado, a cuyo efecto se instruye expediente, que puede ser promovido por quienes, según los artículos 53 y 54 de la Instrucción se encuentran para ello legitimados, condición que concurre en la instituyente;

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de Institución de Beneficencia, creada por la fundadora y reglamentada por la misma en los aspectos de administración, patronazgo y funcionamiento, y está encaminada a la satisfacción de necesidades físicas y culturales, mediante la prestación gratuita de ayuda económica;

Considerando que de las finalidades señaladas a la fundación se infiere su carácter mixto, ya que con una sola personalidad jurídica, unidad de capital y Patronato, realiza cometidos de orden intelectual o físico, por lo que corresponde ser clasificada específicamente por este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en los Reales Decretos de 11 de octubre de 1916 y 17 de octubre de 1930 y Reales Ordenes de 29 de agosto de 1913 y 9 de diciembre de 1929;

Considerando que el patrimonio fundacional es suficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en los Estatutos, debiéndose para garantía en su adscripción a los fines que ha de cumplir, adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, depositándose los valores que lo integran a nombre de la Fundación en el establecimiento de crédito oportuno, sin perjuicio de las que procedan en razón a los sucesivos bienes que integran el dicho patrimonio;

Considerando que el respeto a la voluntad del fundador, que constituye principio establecido en el artículo sexto del Real

Decreto de 14 de marzo de 1899, determina que en la fundación que se clasifica se releve al Patronato de la presentación de presupuestos y aprobación de cuentas frente al Protectorado, si bien la Institución benéfica estará siempre sometida a la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas, cuando los representantes de la Fundación sean requeridos al efecto por autoridad competente, según el artículo quinto de la Instrucción;

Considerando que la «Fundación Oloriz-Hernández» reúne los requisitos prevenidos en el artículo 58 de la Instrucción y se han acreditado en el expediente todos los extremos requeridos en los artículos 55 y siguientes de la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfica-particular de carácter mixto y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida por doña Aurora Hernández Mendirichaga, bajo la denominación «Oloriz-Hernández», establecida y domiciliada en Bilbao (Ercilla, 6, primero derecha), con las finalidades que se dejan citadas y bajo las condiciones que se indican en los resultandos de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones, a los fines benéficos que está llamada a realizar, depositándose los valores en establecimiento de crédito adecuado, sin perjuicio de las medidas cautelares que procedan con relación a sucesivos bienes.

3.º Confirmar como Patronos a doña Aurora Hernández Mendirichaga, don Jaime Hernández Pico y don Carlos Arechavala Egaña, así como a los que, por sucesión y como consecuencia de las cláusulas estatutarias (artículo 12), sean llamados, en su día, a ejercer el Patronato.

4.º Relevar a la administración de los bienes objeto de la Fundación de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio de la obligación de acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de La Huesca (Huesca).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los precedentes informes,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de marzo próximo, la Secretaría del Ayuntamiento de La Huesca (Huesca) en la clase novena, categoría tercera, grado retributivo 16.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madrid (sistema del Oeste)», primera fase urgente desde el río Alberche».

Declarada por Decreto número 2943/1965, de fecha 23 de septiembre, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 18 de octubre, la urgente ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madrid (sistema del Oeste)», primera fase urgente desde el río Alberche», es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por lo que esta Dirección General de Obras Hidráulicas, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 99 de la meritada Ley, convoca a los titulares de derechos afectados por aquellas, en las fincas radicantes en el término municipal de Colmenar del Arroyo (Madrid) que figuran en la relación que se inserta, para que, a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la

ocupación, comparezcan a las once horas del primer día hábil siguiente a los diez días hábiles, contados a partir del posterior, también hábil, a aquel en que aparezca publicada la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en los locales del Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad, posesión, derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras de referencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, podrán formular alegaciones por escrito, dirigidas al Organismo expropiante y presentadas en las Oficinas del Servicio Especial

A. M. S. O., Nuevos Ministerios, antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación o directamente hasta el momento de tal levantamiento para la finca correspondiente, a los solos efectos de subsanar los posibles errores u omisiones de que adolezca la aludida relación al reseñar los bienes, derechos e interesados afectados por la urgente ocupación.

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señalamiento, deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, etc.) y pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 7 de marzo de 1967.—El Director general, V. Oñate. 1.334-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca núm.	Paraje	Datos catastrales		Clase de cultivo	Propietario	Expropiación
		Polígono	Parcela			
1	Dehesa de Naval Moral	22-21	22-21	Labor secoano	Ayuntamiento	Parcial.
2	Idem	21	21	Idem	Idem	Idem.
3	Chaparral	21	20	Idem	Narcisa Robles García	Idem.
4	Los Lancharejos	21	19	Idem	Ladislao Fernández Panadero	Idem.
5	Idem	21	17	Idem	Hros. de Emilia Fernández Panadero	Idem.
6	El Lanchar	21	16	Idem	José de Retes Blanco	Idem.
7	Las Viñuelas	21	7a	Idem	Santiago Salto Rocaberti	Idem.
8	Huertezuelos	21	6	Idem	Pelayo Fernández Rico	Idem.
9	El Conjuro	21-22	5-4a	Idem	Bernardina Juárez González y Josefina Fernández García-Pola	Idem.
10	Idem	21	7a	Idem	Santiago Salto Rocaberti	Idem.
11	Navazás	22	1a	Idem	Pascuala Resines Hernández	Idem.
12	La Apretona	22	2	Pastos	Jenaro Quintas Sancho	Idem.
13	El Conjuro	25	22	Labor secoano	Bernardina Juárez González y Josefina Fernández García-Pola	Idem.
14	Cañada del Puente San Juan	—	—	—	Ayuntamiento	Idem.
15	Dehesa Montes Claros	26	14	Labor secoano	Angel Aroca Meléndez	Idem.
16	Prado las Animas	1	21	Idem	Josefa Hernández Ventura	Idem.
17	Mogotas del Prao Vadillo	1	16a	Monte bajo	Victor Juez Panadero	Idem.
18	Prado las Animas	1	17a	Labor secoano	María Teresa Hernández Prieto	Idem.
19	Idem	1	15	Idem	Josefa Hernández Ventura	Idem.
20	Idem	1	17a	Idem	María Teresa Hernández Prieto	Idem.
21	Los Linares	1	12	Huerta	Celestino Martino Rosino	Idem.
22	La Carrala y Cerro Ramos	1	4	Labor secoano	José Antonio Gómez Pérez y otros	Idem.
23	Idem	1	4	Idem	Idem	Idem.
24	Cerro Ramos o los Valles	1	2a-2b	Pastos	Agustín Domínguez Bautista	Idem.
25	Idem	1	2a	Idem	Idem	Idem.
26	Cerro Ramos	2	8	Idem	José Antonio Gómez Pérez y otros	Idem.
27	Idem	1	2a	Monte bajo	Agustín Domínguez Bautista	Idem.
28	Los Cebadales	1	4	Pastos	José Antonio Gómez Pérez y otros	Idem.
29	La Chaparra	2	6a-4	Idem	Angel Rodríguez Ventura	Idem.
30	Llano Aguado	4	13	Idem	Pascuala Resines Hernández	Idem.
31	Idem	4	21	Idem	Agustín Barbero Hernández	Idem.
32	El Enebral	4	19	Idem	Eulogio Gil López	Idem.
33	Prado del Enebral	4	17a-17b	Idem	Gregoria de la Iglesia Ventura	Idem.
34	El Enebral	5	3	Labor secoano	Hros. de Santiago Herrero Ventura	Idem.
35	Canto Largo	5	1	Pastos	María Teresa Albertos Guerras	Idem.
36	Idem	6	27	Labor secoano y pastos	Idem	Idem.
37	Caña Puente San Juan	—	—	—	Ayuntamiento	Idem.
38	Canto Largo	6	34	Labor secoano y pastos	María Teresa Albertos Guerras	Idem.
39	Idem	6	33	Labor secoano	Idem	Idem.
40	Torre Bajano	7	39	Idem	Hros. de Joaquín García Quintana	Idem.
41	Dehesa del Agulla	7	42a	Monte bajo	Carlos Mira Fernández	Idem.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en los términos municipales de Tarifa y San Roque por el proyecto de las obras de «Mejora del firme de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 89 al 93 y 124 al 129».

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras de «Mejora del firme de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 89 al 93 y 124 al 129», y ordenado su inclusión en el Plan de Expropiaciones para el año 1967.

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para esas obras por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo para el período 1964/1967, así como la necesidad y urgencia

de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y sus correlativos del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios y demás titulares de derechos reales de los terrenos afectados por dicha expropiación, y que más abajo se indican, como asimismo a los posibles desconocidos, que deberán personarse el día 29 del actual en los lugares y a las horas que asimismo se señalan para, sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos, intervenir en el levantamiento del acta previa de ocupación de sus respectivas fincas pertenecientes a los términos municipales de Tarifa y San Roque; advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero; como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.